

## NOTA TECNICA

# EL USUFRUCTO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CUBA

## *The environmental usufruct in legislation in Cuba*

ALCIDES FRANCISCO ANTÚNEZ<sup>1</sup> Y SÁNCHEZ DARWIN  
JAVIER ZAMORA MAYORGA<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba.  
Email: aantunez@udGacetaco.cu, antunez63@nauta.cu

<sup>2</sup>Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Los Ríos. Ecuador. Email: dzamora@uteq.edu.ec

Recibido Noviembre 2015. Aceptado Marzo 2016

## Resumen

La explosión universal en interés por la búsqueda de nuevos caminos sustentables para producir alimentos y proteger los suelos ha generado proyectos de investigación y experimentos tecnológicos de desarrollo. El mayor énfasis es todavía altamente tecnológico, enfatizando la sustitución de los insumos a fin de reemplazar las tecnologías agroquímicas costosas y degradantes por tecnologías seguras al medio ambiente y que dependan de los bajos insumos externos que permitan apreciar el contexto y la complejidad de los procesos agroecológicos como resultado de la ciencia con la empresa de alta tecnología. En Cuba es una prioridad potenciar la producción de alimentos sanos que no agredan al ambiente dentro de las formas de gestión y que tributen con una calidad de vida y seguridad alimentaria.

Se pretende demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del Usufructo Ambiental como institución jurídica, sin asidero adecuado en las normas relacionadas del derecho sustantivo para la protección ambiental en el contexto del sector agropecuario, para tributar a la actualización normativa del ordenamiento jurídico y alcanzar el desarrollo sostenible. Se utilizaron los métodos de la investigación científica como el histórico, el de análisis síntesis y el de inducción deducción.

*Palabras clave:* Usufructo ambiental, seguridad alimentaria, agroecología, calidad ambiental.

## Abstract

The universal explosion in interest in the search for new sustainable ways to produce food and protect the soil has generated research projects and technological development experiments. The greatest emphasis is still highly technological, emphasizing the substitution of inputs in order to replace costly and degrading agrochemical technologies with technologies that are safe to the environment and that depend on the low external inputs that allow to appreciate the context and the complexity of the agroecological processes as a result of science with

Alcides F. Antúnez S. y Darwin J. Zamora M.

high-tech enterprise. In Cuba, it is a priority to promote the production of healthy foods that do not harm the environment within the forms of management and that are taxed with a quality of life and food security.

It is intended to demonstrate the absence within the Cuban legal system of recognition of the Environmental Usufruct as a legal institution, without adequate support in the related norms of substantive law for environmental protection in the context of the agricultural sector, to tax the normative updating of the legal system and achieve sustainable development. Methods of scientific research as the historical, the analysis of synthesis and the induction deduction were used.

*Key words:* Environmental usufruct, food security, agroecology, environmental quality.

## 1. Introducción

La aplicación de las normas del Derecho Agrario en su correlación con la actividad productiva agrícola reviste importancia en Cuba, ello ha sido la entrega de tierras ociosas en usufructo en la actualización del modelo económico y social; ha tributado a la efectividad en la producción agrícola, como un indicador que evalúa las políticas públicas.

El excesivo uso y aplicación de insumos agroquímicos, la implementación de sistemas de producción de monocultivo a gran escala, la concentración de la población rural en áreas urbanas, y la dependencia de pocos productos de exportación le han conferido una alta vulnerabilidad al modelo agrícola convencional; implementado por el Ministerio de la Agricultura (MINAGRI) en las formas de gestión del sector estatal y en menor escala por los agricultores privados a partir del proceso de institucionalización en el pasado siglo, generando degradación en el suelo. Cuba, país agrario, donde el Estado traza estrategias para lograr la óptima explotación de la tierra, entre los eslabones fundamentales del sistema de la economía. Se apuesta por diversificar la economía en otros renglones, es el caso de la Empresa de Alta Tecnología y el fomento de empresas en perfeccionamiento empresarial, aplicando sus resultados en el desarrollo agropecuario.

El Derecho Agrario es una disciplina compleja en permanente cambio, con profundos y constantes movimientos evolutivos, sin relativizar otros de estancamiento o decadencia. En sí el fenómeno resulta aún más complejo cuando se descubren nuevas dimensiones abiertas a la disciplina como consecuencia de la manifestación de otras circunstancias aparecidas en el mundo moderno ante los avances tecnológicos y de la biotecnología aplicada a los procesos de producción y explotación de la tierra, pues el Derecho Agrario de hoy se identifica con un conjunto de lineamientos fácilmente identificables (Zeledón Zeledón, 1998). Dentro del ordenamiento jurídico, se constata cómo las leyes de reforma agraria han estado impregnadas de un alto contenido de justicia social dirigida al bien común; estos cuerpos jurídicos pusieron en manos de los hombres que trabajaban la tierra la propiedad, eliminándose el latifundio y la

explotación del hombre por el hombre, ello ha tenido total vigencia en las nuevas legislaciones en relación con el Derecho Agrario, coexistiendo una aspiración de atemperar las normas a la actualidad como necesidad reclamada por los juristas de una adaptación lo más perfecta posible entre el Derecho y la realidad.

La Ley de Reforma Agraria ha dispuesto que el 20 % de la tierra quedara en manos de los agricultores pequeños y a mediados de la década del 90, casi el 80 % del fondo estatal de tierra se redistribuyó en Unidades Básicas de Producción Cooperativa y en las Granjas Estatales de nuevo tipo y se entregaron a personas naturales tierras en usufructo para cultivar tabaco, café y el autoabastecimiento familiar. La diversificación, la descentralización y el movimiento hacia la autosuficiencia alimentaria han sido las tendencias principales dentro de la agricultura cubana que permiten hoy reconocer a la agricultura ecológica, realizada por las formas de gestión estatal y la privada.

El punto polémico de cómo lograr una agricultura sostenible en un marco de relaciones de producción en que coexiste diversidad de sujetos agrarios con concepciones heterogéneas y donde las fuerzas productivas no acompañan los requerimientos de una agricultura de nuevo tipo que priorice la dimensión social. Sería recomendable un enfoque integral que tome en consideración los aspectos económicos, políticos, culturales y ecológicos, a modo de acercarse el país a las nuevas normativas internacionales en materia agraria con una adecuada gestión ambiental integral. Las entregas de tierra a título de usufructo gratuito personal se fundamentan en la importancia de estos cultivos como renglones exportables de nuestra economía, en la necesidad de incrementarlos, en la existencia de mercados tradicionales y en la carencia de fuerza de trabajo estatal, así como en la dedicación que requieren por tratarse de cultivos de carácter familiar y la existencia de personas con experiencias y deseos de reasentarse como productores permanentes. Su integración a las Cooperativas de Créditos y Servicios, sobre todo de los nuevos usufructuarios, es favorecida por el Estado y por la organización campesina (ANAP), como la forma más idónea de incrementar sus producciones y que las mismas se destinen al consumo social. La promulgación del Decreto Ley No. 125 de 1991, Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios, permitió que la tierra propiedad del Estado, se concediera en usufructo, en correspondencia con el artículo 211, Ley No. 59 de 1987, Código Civil, y en la Resolución No. 24 de 1991.

Este trabajo tiene como objetivo demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del usufructo ambiental como institución jurídica, sin un asidero jurídico adecuado en las normas relacionadas con la protección ambiental en el contexto del sector agro empresarial para tributar a futuro en la actualización normativa. Se utilizaron los métodos de la investigación: el histórico, el de análisis síntesis, e inducción deducción.

## 2. El derecho de propiedad. El usufructo como institución jurídica

Su génesis se aprecia en el Derecho de Propiedad, es un derecho complejo, formado por la suma de diversos derechos particulares, que son el derecho a usar una cosa, el derecho a disfrutar de ella y el derecho a disponer de la misma. Tengo el derecho, no solo de usarla, sino de disfrutarla, es decir, de aprovechar los frutos que produzca. Tengo el derecho a disponer de la cosa, haciendo con ella lo que yo quiera, como venderla, regalarla, gravarla y, con algunas restricciones, hasta destruirla. Los derechos antes indicados pueden desmembrarse en sus componentes, que son los derechos de usar, disfrutar y disponer. En estos derechos específicos, derivados del derecho de propiedad, encontramos el derecho de usufructo.

Nace en Roma para suplir una laguna del derecho sucesorio familiar; en principio tenía como finalidad asegurar la subsistencia de la viuda (el marido legaba a su mujer el derecho de usar y disfrutar determinado bien). Esta institución jurídica surge a finales del siglo IV al quebrar la vieja concepción familiar y para responder a las necesidades de que la viuda mantenga las condiciones de vida que ostentaba antes de morir el marido, especialmente al no haber sido nombrada heredera. Se origina de las palabras “usar” y “disfrutar”; en consecuencia, cuando el derecho de propiedad ha sido desmembrado así, al propietario que ya no tiene el derecho a usar y disfrutar puesto que lo ha transferido a un tercero ahora se le conoce como “nudo propietario”, en la antigua Roma se refería al que tiene su derecho de propiedad desnudo, sin los otros derechos que le son naturales. El tercero, que no tiene la facultad de disponer de la cosa ajena, pero a quien que se le ha transmitido el derecho a usar y disfrutar de la misma, se le conoce como “usufructuario”.

El usufructo puede ser temporal, solo por un tiempo determinado, y al vencimiento del mismo, se extingue volviendo el “nudo propietario” a ser “propietario” completo. Puede ser vitalicio y durar mientras viva el usufructuario o el nudo propietario. La palabra evidencia la unión de dos sustantivos: *usus* que proviene de *utor*, que indica la actitud de servirse de una cosa como instrumento para procurarse una satisfacción y *fructus* que originalmente equivale a una acción, cuya raíz se relaciona con *fruor* y *fruo* o *frango* que significa partir una cosa con los dientes: la forma más primitiva de encontrar en una cosa una causa de satisfacción, pasando luego a designar el objeto que como bien directo tiene idoneidad para satisfacer la necesidad. La unión de estos dos vocablos viene a significar el beneficio o utilidad total que se obtiene de una cosa, sea directa o indirectamente. Las principales características están en que es un derecho real y se manifiesta en la clara relación que existe entre el titular y la cosa que permite el aprovechamiento económico directo e inmediato mediante la posesión; recae sobre cosa ajena confluyendo así dos derechos reales de contenido distinto sobre la misma cosa, puesto que mientras el propietario conserva las facultades que constituyen el núcleo del derecho (poder de disposición) y se beneficia con la cualidad expansiva del dominio, su derecho queda desmembrado al transferirse al usufructuario las facultades

que comprenden el *iusutendi* y el *iusfruendi*, por ello se ha dado en llamar el derecho del propietario nuda propiedad. Es principal y autónomo, dado que no depende para su existencia o permanencia de otro derecho, como por ejemplo la hipoteca que no es un derecho accesorio. Tiene como elemento natural a la gratuidad, lo que lo diferencia del arrendamiento que tiene carácter oneroso. Se extinguirá por la muerte del usufructuario, ese es el límite natural para las personas físicas, aunque la ley o el documento que concede este derecho debe establecer un término, lo que constituirá el límite jurídico, al igual que el caso de la persona jurídica debe precisarse un período de tiempo dentro del autorizado por la legislación, así como evaluarse si procede o no en todos los casos la prórroga de ese derecho empleándose por tiempo indeterminado.

### 3. El usufructo ambiental en el ordenamiento jurídico en Cuba

El Usufructo de la tierra en Cuba encuentra sus orígenes en las mercedaciones de tierras en el siglo XVI, en 1797 se resume la historia de la propiedad territorial en Cuba, asegura que las mercedes no representaban traspaso de dominio, que éste permanecía en manos de la corona, por pertenecer el suelo de la Isla al patrimonio real, los cabildos no podían donarlo de otro modo que en forma de usufructo y aún esto con la facultad del soberano. Con la aplicación del Código Civil Español de 1889, se implantaba la institución del usufructo; no obstante, en ese período se aprecia cómo se aplicaron otras figuras jurídicas como el arrendamiento, el subarrendamiento y la aparcería, explotando a la población campesina de esta época.

Los primeros antecedentes en el sector agrario sobre el usufructo en la etapa revolucionaria aparecen en la Ley de Reforma Agraria de 1959, que prohíbe el contrato de usufructo de las tierras obtenidas (Ley de Reforma Agraria, 1959; Rey Santos, 1991). Sin embargo, el usufructo en el Código Civil cubano es intransmisible mientras que el refrendado en el Código Civil español podía transmitirse, como nota distintiva.

La regulación en la legislación agraria constata que en 1965 el presidente del Instituto Nacional de la Reforma Agraria (INRA), mediante la Resolución No 62, dispuso la legalización de la ocupación de la tierra a aquellas personas que hubiesen adquirido mediante compraventa fincas rústicas con posterioridad a la promulgación de las leyes de Reforma Agraria, cuya superficie no excediera de 2 caballerías, con la obligación de mantenerlas eficientemente explotadas según la línea fundamental de producción que se le determinara, realizando aportaciones a entidades estatales.

En un análisis del texto constitucional se aprecia que su asidero jurídico (Constitución de la República de Cuba, 2003; Méndez López, 2003) se erige a partir del artículo 10, donde todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda

Alcides F. Antúnez S. y Darwin J. Zamora M.

la sociedad. El artículo 11, regula: El Estado ejerce su soberanía: a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre éstos se extiende; b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país; c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

El artículo 15, dispone: Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación. En el artículo 19, se establece que: El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenece y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley. Los agricultores pequeños, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además, pueden venderlas, permutarlas o transmitir las por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras. El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños, que contribuyen a la economía nacional.

En el artículo 20 se legaliza que los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos. Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria (Rizo Pérez y Valdez Alvarez, 2006).

Siguiendo el tracto de los cuerpos jurídicos se constata cómo en 1984 la Resolución No. 71 del MINAGRI, facultó a los Delegados Territoriales para declarar

usufructuarios de tierra estatal a tenedores ilegales que reunieran los requisitos y condiciones que se señalaban en la propia Resolución, cuerpo legal derogado por la Resolución No. 283 de 1986, la que mantuvo la autorización de legalizar el usufructo, reformulando y estableciendo otras condicionantes.

Dentro del ordenamiento jurídico, la Ley No. 59 de 1987, Código Civil, regula que el Usufructo, da derecho al disfrute gratuito de bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa. Los derechos y obligaciones del usufructuario son los que determina el título constitutivo del usufructo (Código Civil Cubano, 1987). Se constata, que el usufructuario está obligado a hacer uso del bien objeto del Usufructo conforme a su destino y puede hacer en él las obras, instalaciones o plantaciones necesarias para su adecuado mantenimiento, conservación y aprovechamiento. El derecho de usufructo es intransmisible y no puede ser objeto de gravamen, a menos que del título resulte otra cosa. El usufructo de bienes de propiedad estatal se regula a partir de que el Estado puede entregar en usufructo bienes de propiedad estatal a personas naturales o jurídicas en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones legales. El Estado puede conceder a una cooperativa de producción agropecuaria el usufructo de un terreno de su propiedad por tiempo determinado o indeterminado; pero en todo caso este derecho se extingue en el momento de disolverse la cooperativa.

Al concederse el usufructo el Estado puede establecer condiciones distintas a las señaladas en los artículos precedentes siempre que no contradiga la naturaleza de la institución y las disposiciones de este Código. Es concedido a las personas naturales y no puede exceder del término de su vida. El usufructo concedido a las personas jurídicas no puede exceder del término de veinticinco años, prorrogable por igual término a solicitud del titular del derecho, formulada antes de la fecha de su vencimiento (Balber Pérez, 2007).

Siguiendo el orden de las normas dictadas se comprueba la promulgación de la Ley No 36 de 1986, Ley de Cooperativas Agropecuarias, en su artículo 24, último párrafo, regula que la tierra y cualquier otro bien que la Cooperativa recibe en usufructo no integra el patrimonio de la misma. Cuerpo jurídico derogado por la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, la cual mantiene esta preceptiva (Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria (Machin, 2009). Con la aprobación del Decreto Ley No. 259 de 2008 sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo, todos los usufructos de tierra entregados por las normas anteriormente enunciadas mantienen su vigencia. Constituyó una opción decisiva dentro de la actualización del modelo económico cubano, siendo el primer intento por unificar en un solo cuerpo legal toda la normativa que existía sobre el tema y cuyo propósito era legalizar la situación de ocupantes ilegales y crear soluciones inmediatas para incrementar la producción agrícola con el menor costo

posible e ir proporcionando alimentos básicos (Decreto Ley 259. 2008). En el derecho sustantivo, en el Derecho Ambiental, la Ley No. 81 de 1997, Ley Medio Ambiente, se señala en la Estrategia Ambiental por el Ministerio e Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente que uno de los principales problemas ambientales en la nación es la degradación de los suelos, la deforestación y la pérdida de la diversidad biológica, la contaminación de las aguas terrestres y marinas, y el saneamiento y las condiciones ambientales de los asentamientos humanos (Ley 259, 2008; Fernández Rubio Legáa, 1999; Soler del Sol, 2013). Esta norma jurídica no parece un concepto expreso del componente suelo y producto de las conciliaciones realizadas con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado; se acordó que el concepto pasara a formar parte del glosario de términos que debía acompañar a la normativa. Conforme a lo dispuesto en la disposición especial cuarta, al derogarse la Ley No. 33 de 1981, se encuentra un vacío jurídico, pues no existe el instrumento legal que encamine a lograr una explotación bajo el amparo del principio de desarrollo sostenible desde el Derecho Ambiental al Usufructo Ambiental, tampoco se regula de manera especial el uso de la tierra bajo el beneficio de lograr una agricultura ecológica, marcada bajo la incidencia directa del principio de desarrollo sostenible (Ley 33, 1981).

El concepto de desarrollo sostenible, presente como principio en los articulados de la Ley No. 81 de 1997 del Medio Ambiente, en todos sus componentes se incluye la tierra, la correcta utilización de la tecnología y de las investigaciones encauzadas en este sentido. Se debe recordar que los adelantos tecnológicos podrán coadyuvar a la protección del entorno utilizando sus elementos de manera más racional y adecuada, o por el contrario agredirlos de una manera más directa; es necesario ponderar los principios desde el Derecho Ambiental para su adecuada implementación en la entrega del Usufructo Ambiental. Se aprecia cómo los campesinos tradicionales dentro de las formas de gestión privada a pequeña escala y los nuevos productores que cultivan la tierra en áreas urbanas y periurbanas han desarrollado innovaciones tecnológicas para adaptar sus sistemas agrícolas a los limitados insumos externos disponibles, con fuerte énfasis en la protección ambiental y en la agro diversidad. En el sector estatal se ponderó la implementación de la agroecología dentro de sus formas de gestión, técnica usada por el sector privado desde muchos años, pero sin la adecuada observancia de los principios del Derecho Ambiental, al no estar evaluadas por la actividad de control (inspección ambiental y auditoría ambiental).

A partir de los 90, el Buró Político del Partido Comunista de Cuba creó las premisas programáticas para el proceso de reestructuración del sector agropecuario, antecedente legislativo para una reforma constitucional que legitimara cambios que se venían experimentando en otros sectores de la economía, que en todo momento lo que se buscó fue crear dentro de los terrenos de las actuales empresas nuevas formas de producción; al poseer en este momento el Estado el título de dominio del 80 % de la tierra cultivable. Caracterizado por dos elementos fundamentales: el fomento de la

producción familiar para incrementar éstos cultivos y la legalización de los terrenos para los productores individuales.

Desde el Derecho Agrario se valora que la agricultura es la actividad económica que más se relaciona con los suelos y la tierra es el objeto principal de la misma. Se constata en el sector agropecuario en el ordenamiento jurídico agroambiental, con la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y la entrega de tierras en usufructo a personas naturales. Elementos que han traído como consecuencia cambios en la tenencia y explotación de la tierra, al complejizar las relaciones y los conflictos en este sector agropecuario (McCormack Bequer 2011; Cobo Roura, 2000). Es un hecho que la cultura tradicional agraria es mucho más que un compendio de técnicas más o menos ancestrales, es la integración del saber hacer en la tierra con las necesidades y recursos de la zona, el perfecto conocimiento de las particularidades locales y la cuidadosa selección de las interacciones entre animales y vegetales, tanto domésticos como silvestres, las personas y el medio ambiente. Es la cultura popular acumulada por una generación que se va traspasando con el transcurrir del tiempo, no aplicada de manera adecuada en la entrega de tierras en usufructo.

Con la implementación de la agricultura ecológica (orgánica o biológica) relacionada con el uso óptimo de la tierra y de los adelantos científicos, como el sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma basada en la utilización de los recursos naturales sin el empleo de productos químicos u organismos genéticamente modificados, ha permitido lograr de esta forma que se obtengan alimentos orgánicos conservando a la vez la fertilidad de la tierra y la sostenibilidad equilibrada del medio ambiente, al ponderarse el Usufructo Ambiental para la explotación de la tierra. Los principales objetivos de la implementación de la agricultura ecológica son: trabajar con los ecosistemas de forma integrada; mantener y mejorar la fertilidad de los suelos; producir alimentos libres de residuos químicos; utilizar el mayor número de recursos renovables y locales; conservar la diversidad genética del sistema y de su entorno; evitar la contaminación a resulta de las técnicas agrarias y permitir que los agricultores realicen su trabajo de forma saludable.

La producción de biofertilizantes (*Azotobáctera*, *Rhizobium*, micorriza) cubría más de las necesidades de fertilización del país, en busca de una agricultura sostenible. Hay programas científicos-técnicos nacionales dedicados al Programa Alimentario y al logro de la seguridad alimentaria. Es necesario apuntar que para continuar avanzando el movimiento agroecológico deberá alcanzar los requerimientos jurídicos, de certificación y comercialización diferenciada. Las principales técnicas utilizadas son: abonos orgánicos (gallinaza, cachaza); la lombricultura; biofertilizantes; control biológico (biopesticidas) de plagas; elaboración de piensos pastos y forrajes alternativos para la alimentación animal; siembra de variedades resistentes y rescate de variedades tradicionales de cultivos y razas de animales; aplicación de métodos alternativos de tracción animal; la conservación de alimentos por vía artesanal; la

implementación de la policultura; rescate de energías alternativas como es el viento y el biogás, y difusión del ariete hidráulico; rescate de la tradición de plantíos de yerbas medicinales; organopónicos; curvas a nivel; siembra en terrazas; incremento de la biodiversidad; desarrollo de viveros; diversificación con árboles frutales; abonos verdes, etc.

El empleo de la agricultura ecológica, tiene como fin la recuperación de las tradiciones agrícolas y de la cultura y saberes ancestrales de los campesinos, les permite mantener su identidad y valorar las técnicas agrícolas aplicadas por estos respetándoles sus conocimientos adquiridos de sus ancestros. Consciente en mantener y recuperar las variedades autóctonas de cada zona, la adaptación de los cultivos a cada lugar, entre otras bondades. En la medida que los investigadores exploran las agriculturas indígenas y sus saberes como reliquias modificadas de formas agronómicas más antiguas, se hace más notorio que muchos sistemas agrícolas desarrollados a nivel local incorporaron rutinariamente mecanismos para acomodar los cultivos a las variables del medio ambiente natural y para protegerlos de la depredación y la competencia, vinculada a las Ciencias Ambientales, reconocida en el mundo académico.

El término agroecología, incorpora ideas sobre un enfoque de la agricultura más ligado al medio ambiente y más sensible socialmente, por estar centrado no sólo en la producción sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema de producción vinculada con el Usufructo Ambiental. A esto podría llamarse el uso normativo o prescriptivo del término agroecología, porque implica un número de características sobre la sociedad y la producción que van mucho más allá de los límites del predio agrícola. En un sentido restringido la agroecología se refiere al estudio de fenómenos netamente ecológicos dentro del campo de cultivo, tales como relaciones depredador/presa, o competencia de cultivo/maleza. Su visión ecológica se centra en la idea que un campo de cultivo es un ecosistema dentro del cual los procesos ecológicos que ocurren en otras formaciones vegetales, tales como ciclos de nutrientes, interacción de depredador/presa, competencia, comensalía y cambios sucesionales, los que también se dan. Se centra en las relaciones ecológicas en el campo y su propósito es iluminar la forma, la dinámica y las funciones de esta relación. En algunos trabajos sobre agroecología está implícita la idea que por medio del conocimiento de estos procesos y relaciones los sistemas agroecológicos pueden ser administrados mejor, con menores impactos negativos en el medio ambiente y la sociedad, más sostenidamente y con menor uso de insumos externos (Rondón Cabrera, 2009).

Los cambios en el modelo económico y social en el siglo XXI, el desarrollo y modernización del sector agrícola no ha quedado rezagada, fueron analizadas las consecuencias negativas al haber utilizado fertilizantes con componentes químicos y el riego, factores que han generado efectos negativos como la salinización de las tierras y

su acidificación, por ello han sido introducidas algunas medidas para restaurar la capacidad de los suelos que permitieran restaurar las capacidades de producción, toda vez que su uso desmedido ha conllevado a modificar estas conductas nocivas. Estos cambios en el sector agrícola no se han correspondido con las expectativas esperadas por la Administración Pública en relación con las políticas en materia de producción destinadas al consumo de la población y a la exportación de algunos de sus renglones; las respuestas de la producción y a los mecanismos del mercado más exigentes, necesitados de ponderar el uso y la implementación de la implementación de la etiqueta ambiental, necesitados de una gestión ambiental integrada.

La gestión ambiental integrada en Cuba se estableció como un modelo institucional nuevo, sustentado en una instancia coordinadora de la gestión ambiental, coexistiendo con la distribución de competencias previas respecto a los recursos naturales y a los sub sistemas ambientales. Por ello, la función pública ambiental, ejecutada por los servidores públicos se complementa con la declaración de soberanía estatal sobre los recursos naturales y el medio ambiente, proclamada en el artículo 11 del texto constitucional en unión a los artículos 10 y 27 del texto constitucional. Estos artículos conforman las bases constitucionales fundamentales que validan la práctica del control público para proteger el bien jurídico ambiente con observancia de la legalidad. Reproducen el principio del desarrollo económico y social sostenible contenido en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, como un bien público tutelado. Demuestra que el desarrollo de la gestión ambiental, es un proceso que ha estado marcado por un grupo de condiciones naturales, históricas, políticas y económicas específicas, han ejercido una influencia en nuestro devenir y sobre todo, en la conceptualización y práctica de la gestión ambiental integral que se trata de ejecutar.

Este sector agrícola está necesitado de una adecuada estrategia de dirección, de una mejor cultura organizacional, de una cultura ambiental, de conocer mejor los mercados aplicando el marketing empresarial, que pondere los principios del Derecho Administrativo Ambiental, ante un exiguo aprovechamiento de las tierras y la débil respuesta en términos de los principios de eficiencia y competitividad desde el Derecho Administrativo (Infante Ugarte, 2014; Núñez Jover, 2013). El logro del aprovechamiento integral, bajo el principio del desarrollo sostenible en el manejo de los recursos naturales del sistema agrario es hoy una prioridad para la Administración Pública, deberá ser la solución considerada a mediano y a largo plazo, donde se logre implementar la agricultura ecológica en la generalidad del sector agrícola con la entrega de tierras en usufructo, pero con una dimensión ambiental, donde se precie la protección de este bien público. Se considera, que deberán integrarse conocimientos que vayan desde los enfoques de las Ciencias Agrícolas, de las Ciencias Biológicas, del Derecho Agrario, del Derecho Ambiental, del Derecho Administrativo, de la Ecología, de la Ingeniería Empresarial, la Ingeniería Industrial, La Administración de Empresas y las Ciencias Contables, entre otras. A partir de las contribuciones que

Alcides F. Antúnez S. y Darwin J. Zamora M.

cada ciencia le ha aportado a la agroecología relacionados con los problemas de la contaminación, la degradación ambiental, el agotamiento de los recursos naturales; como problemáticas que han tributado al nacimiento de la denominada Revolución Verde, elementos que han contribuido al primer análisis holístico de las estrategias de desarrollo agrícola/rurales, donde la institución jurídica del Usufructo Ambiental debe estar presente. Fue además la primera evaluación ampliamente difundida que incorporó críticas ecológicas, tecnológicas y sociales a esta temática.

La “Revolución Verde” constituyó una propuesta a escala mundial, apoyada en la industrialización de la agricultura mediante la aplicación de fertilizantes y plaguicidas de origen petroquímico con la finalidad de aumentar la producción de alimentos. Si bien en sus inicios fue considerada como un aporte prometedor a la erradicación del hambre en el planeta, sus costos ambientales obligaron desde finales del siglo xx a prestarle cada vez más atención a prácticas agroecológicas.

En Cuba, la contextualización de lo analizado se aprecia a partir de la configuración constitucional, en su aplicación se instituye el principio constitucional de actuación a los órganos estatales y se convierte en el soporte informador del ordenamiento jurídico. El artículo 27 consagra la protección ambiental como una función pública. Técnicamente, a la vez que se habilitaron los órganos competentes para que intervengan en la protección del medio ambiente inspirados en el principio del desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo de “hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras” con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional. Fue la primera nación en incorporar el principio de desarrollo sostenible en la región de América Latina.

La Agroecología como ciencia se articula con los asuntos tecnológicos que requieren prácticas agrícolas más sensibles al medio ambiente y que a menudo encuentra congruencia del desarrollo tanto ambiental como participativo con perspectivas filosóficas. La diversidad de preocupaciones ha influido en el desarrollo de la agroecología, la que por su transversalidad es amplia, se pondera su vínculo con el Usufructo Ambiental. Por esta razón los agroecólogos, con un entrenamiento mucho más rico que el encontrado corrientemente entre los alumnos de Ciencias Agrarias centrados en una disciplina, como así mismo muchos más equipos multidisciplinarios trabajando en estos asuntos en el campo. Como disciplina nueva ha planteado más problemas que soluciones, ampliando el discurso agrícola en este siglo XXI, donde son considerados los instrumentos de tutela y mercado en la gestión ambiental (Antúnez Sánchez, 2015a; León Sicard, 2009; Comelli, 2015).

A diferencia de otros movimientos de agricultura sostenible desarrollados en otros países en América Latina el modelo cubano ha sido masivo, contó con una amplia

participación popular, donde la producción agraria fue vista como una clave para la seguridad alimentaria de la población reconocido su desarrollo en el ordenamiento jurídico cubano (Santi, 1963) en la Ley No. 85 de 1997, Ley Forestal, en el Decreto Ley No. 153 de 1994, Regulaciones de Sanidad Vegetal, en el Decreto No. 175 de 1992, Regulaciones sobre la calidad de las semillas y sus contravenciones y en el Decreto Ley No. 137 de 1993, Reglamento de productos para la alimentación animal antes de su introducción en la práctica veterinaria, entre otros, donde se potenció la entrega de tierras a través del usufructo (Ley forestal, Cuba, 1998; Decreto Ley 153, 1994), Decreto 175, 1992; Decreto Ley 137, 1993).

La lectura realizada de los resultados de Funes-Menzote, quien señalara que durante los últimos años del siglo XX la agricultura cubana se reorientó de un modelo convencional intensivo a uno de sustitución de insumos químicos por biológicos. Proceso que ha sido documentado como un experimento de agricultura sostenible nacional. Ha contribuido a que la producción agrícola en Cuba sea más autosuficiente, diversificada y ambientalmente más apropiada que lo que acontecía en las últimas décadas del pasado siglo (Funes Monzote 2009). Desde una mirada desde el Derecho Ambiental cubano, los resultados de los aportes científicos más significativos se constatan por autores como Cánovas González (2012), Rey Santos (2007), Ayes Ametller (2003), Caraballo Maqueira (2014), Fernández Rubio-Legrá (1999), Hernández Torres (2007), González Novo (1998), Soler del Sol (2013) y Viamontes Guilbeaux (2012) que señalan la necesidad de actualizar el derecho ambiental cubano en el derecho agrario cubano diversos expertos señalan la necesidad de proteger el medio ambiente en relación con la explotación de la tierra en las formas productivas de la nación, la necesidad de su compilación normativa con unidad, coherencia y plenitud; en especial las que regulan el sector agro empresarial estatal por ser la forma de gestión que predomina (Decreto 42, 1979; Decreto Ley 187; Decreto Ley 252, 2007; Decreto Ley 281, 2007; Decreto Ley 295; 2012; Decreto 303, 2012; Decreto Ley 320; 2014; Decreto 323, 2014).

Cuando fueron creadas las Unidades Básicas de Producción Cooperativa como se reseñó *up supra*, se ha transitado por varias modificaciones normativas a través del Decreto Ley No. 259 de 2008, sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo, por el Decreto Ley No. 300 de 2012, y por el Decreto No. 304 de 2012 Reglamento para las entregas de tierras ociosas a personas naturales y jurídicas. Con esta nueva forma de organización la agricultura tuvo como objetivo la descentralización y la reducción de la escala de las grandes empresas estatales (Compañías Holding) (Decreto Ley 259, 2008; Decreto Ley 300, 2012). Tal medida fue necesaria debido a la incapacidad de la producción estatal para mantener razonables niveles de eficiencia bajo las nuevas circunstancias. A través de éstas y otras formas de distribución de la tierra también se dio oportunidad a las personas interesadas en regresar al campo. Se valora cómo en el contexto de la agricultura cubana se identifican diversas formas de organización agraria, agrupadas en tres sectores: las formas de gestión estatal, las formas de gestión

privada y el mixto con el usufructo, pero sin concebir de manera expresa al Usufructo Ambiental.

Los cambios en la estructura agraria del país, tanto en el sector estatal como en el cooperativo, tendieron a permitir el uso de la tierra en usufructo y a utilizar toda la tierra que pudiera ser cultivada. Empero mientras la agricultura estatal sufrió fuertemente la crisis y demoró en adaptarse al cambio, el sector campesino como forma de gestión privada fue capaz de resistir la escasez de recursos materiales y seguir produciendo alimentos con el uso y aplicación de sus saberes ancestrales. Los campesinos demostraron que sus modelos de producción podrían ser tomados como base para el rediseño de la agricultura cubana en el siglo XXI.

Se considera que, aunque en la normativa agroambiental aún no se reconoce de manera explícita el principio de precaución y prevención, se percibe que en la práctica se fortalece el enfoque precautorio de la legislación ya que las principales instituciones públicas de la nación actúan en función de lograr el desarrollo sostenible, ello permite que a la ciudadanía le lleguen los resultados de las innovaciones de forma segura, pero sin evaluación a través del control ambiental. Se preconiza como en el país con la creación de fincas forestales, fomentadas por las políticas públicas de la Administración Pública con la rectoría científica del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente y su ejecución por el MINAGRI con la entrega de tierras en Usufructo Ambiental en zonas estratégicas en Cuencas Hidrográficas y otras acciones en los macizos montañosos vinculados al Plan Turquino, donde se ha incentivado el Usufructo Ambiental para fomentar en estas tierras especies maderables y frutales autóctonas de estas zonas y que de esta forma se contribuya a proteger la biodiversidad en los ecosistemas. Como derecho de superficie forestal, se ha ganado espacio como alternativa jurídica en torno a las cuales se han organizado inversiones forestales, favorecidas por los incentivos económicos.

Estos elementos permitirán considerar además de lo reseñado con la introducción de la agroecología, rectorada por el MINAGRI en pos de lograr alimentos sanos y frescos para la población, requeridos de la certificación ambiental, que lo valide en el comercio interno y en el foráneo, para que tribute desde el desarrollo mercantil e incrementar el PIB. Se justiprecia que estos son temas pendientes que tiene el desarrollo agrícola en el país, a partir que deberá ponderarse la Innovación+Desarrollo+Comercio (Etiqueta Ambiental-Certificación Ambiental) = Empresa Responsable con el Ambiente, para alcanzar el desarrollo sostenible como paradigma ambiental (Lorenzetti, 2011; Rojas Orozco, 2012; Antúnez Sánchez, 2015b; Verde Cabarcos, 2014; Walsh, 2000).

#### 4. Conclusiones

La institución jurídica del usufructo es el derecho real en cosa ajena que confiere a su

titular el uso y disfrute de un bien, salvando su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

El Usufructo Ambiental en Cuba constituye un derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y demás bienes agropecuarios, le concede a su titular facultades que son inherentes al propietario para que las exploten racional y sosteniblemente en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales para lograr el desarrollo sostenible. Dentro del ordenamiento jurídico cubano deberá alcanzar en la actualización del modelo económico y social, la Unidad, Plenitud y la Coherencia como condicionantes incidentes en el conjunto normativo.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador demuestran que la evolución del Derecho Administrativo Ambiental, refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, por el reparto de tareas entre la Administración y los particulares, pertinentes en el Usufructo Ambiental.

Los retos por vencer por la Administración Pública para el sector empresarial cubano serán: renovar la industria con tecnologías limpias, potenciar la cultura empresarial, actualizar del ordenamiento jurídico a partir del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, de Aguas, de la Salud y en lo Penal, donde el Usufructo Ambiental está presente.

## 5. Referencias bibliográficas

- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. 2015a. La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial. *Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión*. Número 26. España. pp. 3-27.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. 2015b. El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. Regulación en el Derecho Cubano. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales*. Número 18. Argentina;
- AYES AMETTLER, G. 2003. Medio Ambiente: impacto y desarrollo. Editorial Científico Técnica. La Habana, Cuba.
- BALBER PÉREZ, M. A. 2007. La Institución del usufructo en el Derecho Agrario. *Temas de Derecho Agrario Cubano*. Tomo 1. Colectivo de Autores. Editorial Félix Varela. La Habana, -cuba. p. 305.
- CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. 2012. Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano. Editorial CITMA. La Habana, Cuba.
- CARABALLO MAQUEIRA, L. 2014. El Derecho Ambiental. Realidades y esperanzas. Editorial Acuario. La Habana, Cuba.
- COBO ROURA, R. 2000. La justicia ambiental ante las Salas de lo Económico en Cuba. *Revista Cubana de Derecho*. No. 15. La Habana, Cuba. pp. 15-22.
- CÓDIGO CIVIL CUBANO. 1987. Gaceta Oficial Extraordinaria. 16 de julio de 1987. Ley No. 59. Cuba.

Alcides F. Antúnez S. y Darwin J. Zamora M.

- COMELLI, N. 2015. Agrobiotecnologías Implicaciones éticas, sociales y jurídicas. Editorial Priodiversitas. Buenos Aires, Argentina.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. 2003. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 3 de fecha 31 de enero de 2003, Cuba
- DECRETO NO. 42. 1979. REGLAMENTO GENERAL DE LA EMPRESA ESTATAL. Gaceta Oficial Ordinaria de fecha 4 de junio de 1979. Modificado por el Acuerdo de fecha 12 de junio de 1977, Gaceta Oficial Ordinaria No. 31 de 8 de junio de 1989 y Gaceta Oficial Ordinaria. 8 de junio de 1989. Cuba-
- DECRETO LEY No. 187. 1998. Bases del Perfeccionamiento Empresarial, Gaceta oficial Ordinaria No. 45 de fecha 25 de agosto de 1998. Cuba
- DECRETO LEY No. 252, Perfeccionamiento Empresarial. Gaceta oficial Extraordinaria No. 41 de fecha 17 de agosto de 2007. Cuba.
- DECRETO LEY No. 281. 2007. Del Sistema de Información del Gobierno. Gaceta Extraordinaria No.10 de fecha 23 de febrero de 2007. Cuba.
- DECRETO LEY No. 295. 2012. Modificativo del Decreto Ley No. 252 Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y gestión empresarial cubano. Gaceta Ordinaria No. 51 de fecha 7 de noviembre de 2012. Cuba.
- DECRETO No. 303. 2012. De la modificación del Decreto No. 281 Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial estatal, Gaceta Ordinaria No. 051 de fecha 7 de noviembre de 2012. Cuba.
- DECRETO LEY No. 320. 2014. Modificaciones al Sistema Perfeccionamiento Empresarial, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 21 de fecha 28 de abril de 2014. Cuba.
- DECRETO No. 323. 2014. Modificaciones sistema de perfeccionamiento empresarial. Gaceta Oficial Ordinaria No. 21 de fecha 28 de abril de 2014. Cuba.
- DECRETO LEY No. 259. 2008. Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo. Gaceta Oficial Ext. No. 24 de 11 de julio de 2008. Cuba.
- DECRETO LEY No. 300. 2012. Sobre la entrega de tierras estatales en Usufructo, Gaceta Oficial Ordinaria. No. 45, de 22 de octubre de 2012. Cuba.
- DECRETO LEY No. 153, De las Regulaciones a la Sanidad Vegetal, Gaceta Ordinaria No. 11, de 12 de septiembre de 1994. Cuba.
- DECRETO Ley No. 137.1993. De la Medicina Veterinaria. Gaceta Oficial No. 6 de 19 de abril de 1993. Cuba.
- DECRETO No. 175, Regulaciones sobre la calidad de las semillas y sus contravenciones Gaceta Ordinaria. No. 13, de 31 de octubre de 1992; Cuba.
- FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, A. 1999. Ley No. 81 de 1997 del Medio Ambiente. Más de 150 preguntas y respuestas- Editorial Ministerio de Justicia. La Habana, Cuba.
- GONZÁLEZ NOVO, T. 1998. Cuba, su medio ambiente después del medio milenio. Editorial Científico-Técnica. La Habana, Cuba.
- HERNÁNDEZ TORRES, V. 2007. Marco institucional ambiental en Derecho Ambiental cubano. Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.
- FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ, A. 1999. Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. Más de 150 preguntas y respuestas, Editorial Ministerio de Justicia. La Habana, Cuba.
- FUNES-MONZOTE, F. 2009. Transgénicos: ¿Qué se gana y qué se pierde? Textos para un debate en Cuba. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- INFANTE UGARTE, J. 2014. La empresa estatal socialista cubana y su transformación competitiva. Revista Cofín Habana. Número 4. La Habana, Cuba. pp 84-94.
- LEÓN SICARD, E. 2009. Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción. Instituto de Estudios Ambientales. Universidad Nacional de Colombia.

- LEY DE REFORMA AGRARIA. 1959. Gaceta Oficial Extraordinaria No.7, de 3 de junio de 1959. Cuba.
- LEY FORESTAL No. 85. 1998. Gaceta Oficial Ordinaria No. 46 de 21 de julio de 1998. Cuba.
- LEY No. 81. 1997. Del Medio Ambiente. Gaceta Oficial Ext. No.7 de 11 de julio de 1997. Cuba.
- LEY No. 33. 1981. Ley del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales, Gaceta Oficial Ordinaria de 12 de febrero de 1981. Cuba.
- LORENZETTI, R. 2011. El paradigma ambiental. Ministerio de la Corte Suprema, Argentina.
- MACHIN, B. 2009. Revolución Agroecológica: el Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba. La Habana, Cuba.
- MCCORMACK BEQUER, M. 2011. Evolución histórica del Derecho Agrario. En: El derecho como saber cultural. Homenaje al Dr. Delio Carreras Cueva. Colectivo de Autores, La Habana, Cuba. p. 350.
- MÉNDEZ LÓPEZ, J. 2003. La constitución política. Papel que desempeña en la protección del Derecho Ambiental. Revista Santiago. Cuba.
- NÚÑEZ JOVER, J. 2013. La política de ciencia, tecnología e innovación en la actualización del modelo económico cubano: evaluación y propuestas. Revista Economía y Desarrollo, número 2. Universidad de La Habana, Cuba. pp. 40-53.
- REY SANTOS, O. 2007. Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental En Derecho Ambiental Cubano. 2da edición. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- REY SANTOS, O. 1991. Régimen de Sucesión de Tierras. Revista Cubana de Derecho número 4. La Habana, Cuba.
- RIZO PEREZ, N. H. Y VALDES ALVAREZ, M. 2006. Análisis Constitucional y Sistemático del Usufructo de la Tierra en Cuba. Bufete Colectivo Número 1. Santiago de Cuba. Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario. Cuba.
- RONDÓN CABRERA, S. 2009. Las agrobiotecnologías en Cuba. Bases Legislativas para un nuevo marco jurídico orientado hacia el desarrollo rural sostenible. Revista Eumed. España.
- ROJAS OROZCO, C. 2012. El desarrollo sustentable, nuevo paradigma de la Administración Pública. Revista de Administración Pública. Chile.
- SANTI, R. 1963. El ordenamiento jurídico. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España.
- SOLER DEL SOL, A. 2013. El Derecho al alcance de todos, Ley No.81 Ley del Medio Ambiente. Editorial ONBC. La Habana, Cuba.
- VERDES CABARCOS, Y. 2014. Las etiquetas ambientales. Tesis de Máster en Derecho. Universidad La Coruña, España.
- VIAMONTES GUILBEAUX, E. 2012. Derecho y Medio Ambiente: protección de la salud y la calidad de vida. Editorial Pablo de la Torriente Grau. La Habana, Cuba.
- WALSH, J. 2000. El ambiente y el paradigma de la sustentabilidad, en obra colectiva Ambiente, Derecho y Sustentabilidad. Editorial La Ley. pp. 1-63.
- ZELEDÓN ZELEDÓN, R. 1998. Las nuevas dimensiones del Derecho Agrario. Editorial Guayacán Centroamericana S.A., Costa Rica.